



AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

Redactado el 26/06/2009 a las 13:45 h.

Nº: 24/09

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 26 DE JUNIO DE 2.009

(EXTRACTO)

3.- EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO.- Dictámenes Comisión Informativa.

A) Convenio de Formación Empresarial 2009 a suscribir con la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila. Fue dada cuenta del dictamen evacuado por la Comisión Informativa de Empleo, Industria y Comercio en su sesión celebrada con fecha 18 de junio de 2.009, con el siguiente tenor literal:

"2.- Convenio de Formación Empresarial 2009 a suscribir con la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila. Fue dada cuenta del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila y este Excmo. Ayuntamiento con el objeto de establecer un marco de colaboración entre las entidades firmantes en la impartición de formación empresarial en sus diferentes áreas a empresarios, trabajadores y desempleados para el año 2009, con una aportación municipal de 12.000 €.

En desarrollo de este Convenio, la Cámara realizará las siguientes actuaciones: organización de las acciones formativas, captación y selección de participantes, secretaría y dirección de cursos, aportando el debido asesoramiento, la infraestructura (Centro de Formación, aulas del Vivero Industrial, salones, aulas...) y el personal preciso en cada caso.

Este Convenio se enmarca en el "Plan Estratégico de Desarrollo Industrial de la Ciudad de Ávila" representado bajo la marca "ÁVILACTIVA", aprobado el 20 de noviembre de 2006 por parte de los miembros de la Mesa de Trabajo para el Empleo y Desarrollo de la Ciudad de Ávila.

Tras la oportuna deliberación, la Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad de los miembros presentes la suscripción del Convenio de Colaboración de referencia en los términos y con las cláusulas que se recogen en el expediente de su razón, así como elevar a la Junta de Gobierno Local el presente dictamen."

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad prestar su aprobación al transcrito dictamen, elevándolo a acuerdo.

B) Convenio de colaboración con la Universidad Católica de Ávila para la realización de prácticas en la Corporación Local por parte de sus alumnos. Fue dada cuenta del dictamen evacuado por la Comisión Informativa de Empleo, Industria y Comercio en su sesión celebrada con fecha 18 de junio de 2.009, con el siguiente tenor literal en su parte necesaria:

"3.- Convenio de colaboración con la Universidad Católica de Ávila para la realización de prácticas en la Corporación Local por parte de sus alumnos. Ante la necesidad de adquisición de experiencias metodológicas y técnicas programadas de trabajo, en la incorporación al mercado laboral de los jóvenes de nuestra ciudad, el Excmo. Ayuntamiento de Ávila y la Universidad Católica de Ávila quieren ofrecer la posibilidad a este colectivo de adquirir experiencia en el Servicio de Empleo del Ayuntamiento de Ávila.

Por ello, se propone la firma de un Convenio de Colaboración entre las dos entidades, permitiendo a un alumno, solicitante de estas prácticas, la adquisición del conocimiento en materia laboral, como complemento a su formación teórica de Licenciatura de Economía y ADE por la Universidad Católica de Ávila.

El Excmo. Ayuntamiento de Ávila, desde el Servicio de Empleo, se comprometerá a:

- Fijar el Plan de trabajo del alumno.
- Orientar y ayudar al alumno en sus dudas y dificultades.
- Expedir al alumno al finalizar el Programa una certificación que contenga una valoración de los distintos aspectos que haya abarcado el período de prácticas.

Los objetivos de las prácticas, van a permitir al alumno, trabajar en las siguientes áreas:

- Conocer la realidad en el mercado laboral abulense
- Adquirir experiencia y habilidades profesionales
- Aplicar en la práctica real los conocimientos adquiridos en sus estudios
- Prospección y determinación de recursos en materia de empleo
- Búsqueda de información en materia de empleo
- Gestión, control y elaboración de dossiers de información en materia de empleo.

La duración de las prácticas será de 2 meses, comprendidos entre el 1 de junio y el 31 de agosto de 2009, con el horario de la oficina correspondiente.

(...)

Tras la oportuna deliberación, la Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad de los miembros presentes la suscripción del Convenio de Colaboración de referencia en los términos y con las cláusulas que se recogen en el expediente de su razón, así como elevar a la Junta de Gobierno Local el presente dictamen."

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad prestar su aprobación al transcrito dictamen, elevándolo a acuerdo.

4.- SERVICIOS SOCIALES Y ACCESIBILIDAD.- Dictámenes Comisión Informativa.

A) Programa Alojamiento Alternativo. Fue dada cuenta del dictamen evacuado por la Comisión Informativa de Servicios Sociales y Accesibilidad en su sesión celebrada con fecha 25 de junio de 2.009, con el siguiente tenor literal en su parte dispositiva:

"2.- Programa Alojamiento Alternativo. Fue dada cuenta del informe emitido por la Coordinadora de los Servicios Sociales en relación con las actuaciones a llevar a cabo, dentro del Programa de Alojamiento Alternativo desarrollado desde dicha Area municipal y como consecuencia del cierre del Albergue de Transeúntes de Cáritas durante el mes de agosto del año en curso, que se concretan en las siguientes:

- Dar alojamiento como norma general de una noche y en aquellos casos que se considere necesario tras la valoración por el departamento de Servicios Sociales, hacer extensivo hasta tres noches. El alojamiento será en el Hostal La Estación (Pº de La Estación, s/n).

- Facilitar almuerzo y cena para un día como norma general, y en aquellos casos que se considere necesario, previa valoración por el departamento de Servicios Sociales, hacer extensivo hasta tres días. El almuerzo y la cena será en el bar-restaurante de la Estación (Pº de La Estación, s/n).

- Para el desarrollo del programa el departamento de Servicios Sociales contará con la colaboración de la Policía Local.

- Ambos departamentos facilitan los servicios a través de "vales" de almuerzo/cena y alojamiento, que entregarán debidamente sellados a los beneficiarios y éstos en el hostel y en el restaurante.

- Los gastos derivados de las actuaciones anteriores correrán a cargo del presupuesto del Programa de Alojamiento Alternativo de Servicios Sociales.

- De todo ello se dará cuenta a la Policía Nacional, Cruz Roja, Cáritas y Departamentos Municipales afectados.

A la vista de lo cual, la Comisión dictaminó favorablemente, por unanimidad de sus miembros presentes, las actuaciones que se definen en el citado informe."

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad prestar su aprobación al transcrito dictamen, elevándolo a acuerdo.

B) Inmigración: Programa lengua y cultura españolas para inmigrantes. Fue dada cuenta del dictamen evacuado por la Comisión Informativa de Servicios Sociales y Accesibilidad en su sesión celebrada con fecha 25 de junio de 2.009, con el siguiente tenor literal en su parte dispositiva:

"3.- Inmigración: Programa lengua y cultura españolas para inmigrantes. Fue dada cuenta del informe emitido por los servicios técnicos, relativo a la realización del II Curso de español a través de las nuevas tecnologías, a desarrollar en el marco del Programa lengua y

cultura españolas para personas inmigrantes, que el Ayuntamiento lleva a cabo en colaboración con ACCEM (Asociación Comisión Católica Española de Migraciones), cuyo objetivo general es la adquisición de competencia lingüística, que sirva para mejorar la promoción socio-laboral de las personas inmigrantes, facilitando así su desarrollo personal y su integración, al tiempo que, acompañando el aprendizaje de la lengua con el manejo de herramientas tecnológicas y de comunicación, se proporcione cierta capacitación para el aprovechamiento de las ventajas que aquéllas ofrecen.

Sometido el asunto a votación, la Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto de referencia, con los objetivos, metodología, contenidos y temporalización que constan en el expediente tramitado al efecto."

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad prestar su aprobación al transcrito dictamen, elevándolo a acuerdo.

C) Juventud.

a) Actividades de animación verano 2009. Fue dada cuenta del dictamen evacuado por la Comisión Informativa de Servicios Sociales y Accesibilidad en su sesión celebrada con fecha 25 de junio de 2.009, con el siguiente tenor literal en su parte dispositiva:

"4.- Juventud.

A.- Actividades de animación verano 2009. Por el Sr. Concejil Delegado se dio cuenta de la programación de actividades de animación a desarrollar en la temporada de verano, esto es, en los meses de julio y agosto, con jóvenes, presentada como un programa de promoción juvenil que pretende fomentar la participación juvenil a través de ocio alternativo de carácter lúdico, educativo y recreativo. A su vista, la Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad el programa de actividades de animación a desarrollar del 1 de julio al 30 de agosto, con los objetivos, contenidos, metodología y temporalización que constan en el proyecto de referencia."

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad prestar su aprobación al transcrito dictamen, elevándolo a acuerdo.

b) Proyecto Foro Diálogo Intercultural. Fue dada cuenta del dictamen evacuado por la Comisión Informativa de Servicios Sociales y Accesibilidad en su sesión celebrada con fecha 25 de junio de 2.009, con el siguiente tenor literal en su parte dispositiva:

"4.- Juventud.

B.- Proyecto Foro Diálogo Intercultural. Fue dada cuenta por el Sr. Concejil Delegado del proyecto denominado "Foro Diálogo Intercultural", cuyo objetivo general es fomentar la interculturalidad, entendida como un proceso que busca el encuentro y la comunicación entre personas de diferentes culturas en condiciones de igualdad y con visión crítica, promoviendo la participación de toda la población, independientemente de su nacionalidad, lengua y cultura, en las actividades de nuestra comunidad, y que será llevado a efecto en colaboración con la Oficina Municipal de Atención al Extranjero, IEMA y la Organización PROGESTIA. La Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad de sus miembros, el proyecto de referencia, con los objetivos específicos, metodología, contenidos y temporalización que constan en el expediente tramitado a tal efecto."

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad prestar su aprobación al transcrito dictamen, elevándolo a acuerdo.

5.- BIENES MUNICIPALES.- Contestación alegaciones a cesión gratuita de parcela de propiedad municipal. Fue dada cuenta del expediente administrativo sustanciado en orden a disponer la cesión gratuita de terrenos de titularidad municipal al Obispado de Ávila para la construcción de un centro de atención religioso-pastoral y de formación y cuyo dictamen fue aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 20 de marzo de 2.009.

Publicado anuncio de exposición al público en el B.O.P. nº 59 de fecha 29 de marzo de 2.009, se formularon alegaciones contra dicho dictamen.

Procede, en consecuencia, dictaminar con carácter previo la contestación a dichas alegaciones antes de elevar al pleno la resolución que se derive del expediente de su razón, con vista del informe evacuado por el Secretario General a instancias del Alcalde-Presidente.

En primera instancia conviene concretar los términos en que se formulan las mencionadas alegaciones con el fin de situar los términos de la contestación en términos estrictamente jurídicos. Y debe reseñarse que las alegaciones se centran, no en la desafectación previa de la parcela dada su naturaleza demanial, sino en la decisión concreta de disponer su cesión gratuita dado que, en puridad, hasta entonces no se dice singularmente cual es la finalidad pretendida.

Así las cosas, por parte del grupo municipal socialista se dispone como alegaciones:

1º.- Defectos de forma en el expediente sustanciado: omisión detectada en documentos que podrían condicionar la decisión pretendida. Específicamente, la finalidad concreta a que se destinaría la parcela objeto del expediente por el cesionario y la falta de acreditación de la no necesidad del inmueble para el Ayuntamiento en los próximos 10 años.

2º.- No justificación de la cesión: no se acredita el cumplimiento de otros fines estimados prioritarios, ni resulta garantizado el beneficio para el conjunto de la ciudadanía, amén de la falta de oportunidad de la decisión pretendida.

Por el particular:

1º.- Falta de petición expresa por el Obispado, debiéndose entender como un expediente promovido de oficio.

2º.- Falta de acreditación de la entidad solicitante.

3º.- Finalidad perseguida que está vedada al Ayuntamiento.

Conviene precisar que, dada la naturaleza y contenido de las alegaciones esgrimidas, nada empece el tratamiento conjunto de las mismas independientemente de que la resolución que se adopte sea trasladada a ambos elegantes.

En estos términos y con el fin de resolver cuanto se refiere por parte del particular debemos reseñar que la falta de petición expresa no es tal, independientemente de cómo se evalúe este extremo al tiempo de analizar el expediente de su razón, habida cuenta que lo motiva la decisión del Ayuntamiento de impulsarlo es la presentación, tal y como consta en este, de un anteproyecto de centro de atención religiosa pastoral y de formación localizado concretamente en la parcela de referencia. Es obvio que la presentación de ese documento es el que determina la providencia de alcaldía disponiendo que se inicien las actuaciones pertinentes para ceder la parcela referenciada a favor del Obispado de Ávila.

En tal sentido, las eventuales irregularidades al tiempo de sustanciar el mismo sin constar esa petición no alcanzan carácter invalidante dado que se identifica plenamente el interesado, el objeto de la petición y los fines pretendidos.

Pero es más, consta carta cursada al Sr. Alcalde incorporando petición escrita expresa en el sentido demandado que, aunque no incorporada al expediente en su momento y ahora recuperada al mismo desde la Alcaldía, obviamente debe entenderse como instancia de solicitud expresa en los términos del art. 70 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por tanto, debe concluirse, desde el simple análisis de los documentos finalmente incorporados al expediente, que se trata de unas actuaciones efectuadas a instancia de parte y no de oficio.

Por otro lado, no parece que la Iglesia no pueda ser beneficiaria de este tipo de decisiones, bajo el prisma de la falta de acreditación de la entidad solicitante, entendiéndose por tal, su naturaleza privada y falta de ánimo de lucro.

Sirva como acreditación de este extremo que en 2008 se aplica por primera vez en España el nuevo sistema de financiación de la Iglesia católica mediante la recién reformada asignación tributaria. Esto supone para la Iglesia dejar de recibir una cantidad garantizada por el Estado y depender solo de las aportaciones voluntarias de los contribuyentes.

Ello partiendo de que la Constitución española posibilita pero no impone la cooperación económica del Estado con las confesiones religiosas. De la literalidad del texto constitucional no cabe deducir, en los términos de la reforma arbitrada, obligación estatal alguna de financiar a las confesiones ni tampoco de financiarlas de un modo determinado. El artículo 16.3 CE únicamente impone a los poderes públicos la obligación de establecer relaciones de cooperación con las confesiones, pero no necesariamente de tipo económico.

Las razones de mayor peso para sustentar la cooperación económica del Estado con la Iglesia católica, al igual que con el resto de las confesiones, son de estricta naturaleza jurídica y aluden a la promoción efectiva del derecho de libertad religiosa por los poderes públicos, prescrita en la Constitución (arts. 9.2 y 16 CE) y desarrollada en el Acuerdo de Asuntos económicos suscrito en 1979 con la Santa Sede. De ahí, que ese tipo de ayuda estatal se circunscriba sólo a las actividades de las confesiones necesarias para el ejercicio de este derecho, es decir, las estrictamente religiosas: la remuneración de los clérigos y el mantenimiento ordinario de los templos.

En cambio, la contribución estatal para financiar la labor social, no estrictamente religiosa, que realizan las confesiones se justifica por la consecución de determinados fines de interés social. En tales casos, las confesiones se benefician de las mismas ayudas que reciben las entidades sin ánimo de lucro (fundaciones y asociaciones de interés público, ONG de cooperación al desarrollo, etc.), acogiéndose a la ley de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo.

En línea de comparación con lo que se prevé para el Estado respecto a los bienes de su propiedad, cabe citar que los artículos 93 y 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (BOE núm. 264, de 4 de noviembre), establecen una excepción al régimen de libre concurrencia en el otorgamiento de concesiones demaniales y en la enajenación de inmuebles permitiendo la adjudicación directa cuando el concesionario o adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida.

Por tanto, no parece que exista duda de que la Iglesia Católica, beneficiaria en último extremo de la cesión a través de la diócesis de Ávila y su Obispado, constituye una entidad privada de interés público sin ánimo de lucro, por lo que el requisito exigido al cesionario se cumple en el presente caso.

La acreditación de tal extremo, al venir preceptuada por normas resulta indiferente, - aunque es sucintamente alegada por la entidad interesada- que se aporte expresamente por la beneficiaria o se subsuma en el régimen de aplicación por su elocuencia y carácter indisponible.

Respecto a la finalidad perseguida debe partirse de la consideración que el art. 38. de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en su redacción dada mediante Ley 4/2008, de 15 de septiembre sobre Urbanismo y Suelo, dispone lo siguiente:

“Artículo 38. Calidad urbana y cohesión social..

1. El planeamiento urbanístico tendrá como objetivo la mejora de la calidad de vida y la cohesión social de la población, y con tal fin señalará reservas de suelo para las siguientes dotaciones urbanísticas, respetando los módulos y criterios que se señalen reglamentariamente: (...)

d) Equipamientos: sistema de construcciones, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de servicios sanitarios, sociales, educativos, culturales, deportivos, administrativos, logísticos, religiosos, de alojamiento de integración, de seguridad, de ocio y otros que se consideren necesarios"

No puede obviarse que el uso religioso, en términos de *objetivo para la mejora de la calidad de vida y la cohesión social de la población*, tal y como preconiza el artículo transcrito, ha sido incorporado precisamente por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre sobre Urbanismo y Suelo, no estando contemplado hasta entonces. Es por ello por lo que cabe fácilmente colegir que el legislador ha estimado este uso como uno de los que deben tenerse en consideración a los efectos reseñados. Y si se busca con ello, entre otros, la mejora de calidad e vida y la cohesión social, la norma está presuponiendo ahora que dicho uso redundará en beneficio de los habitantes del término municipal.

Por otra parte, dada la naturaleza y entidad de este uso parece que sólo cabe prestarlo por instituciones como la Iglesia Católica ajenas al ámbito administrativo que una entidad local representa, desde el principio de acofensionalidad de las entidades que conforman la administración territorial del Estado, entre otras, los municipios.

Por ende, dicho uso religioso, contemplado en la legislación autonómica como equipamiento y, por ende, susceptible de localización en suelos en origen dotacionales, permite comprender la voluntad de permitir su desarrollo sin perjuicio de los trámites necesarios a tal efecto.

Por tanto, el destino para fines religiosos es, en función de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, un uso posible, conforme a ley y con fines de interés general.

No es defendible la motivación esgrimida mediante alegación de la portavoz del grupo socialista sobre la conveniencia u oportunidad de la medida en el sentido de que existen otros fines prioritarios que debieran ser atendidos con carácter previo al destino decidido porque, en primera instancia, el Excmo. Ayuntamiento mantiene una línea continuada de cooperación social para la puesta a disposición de terrenos para diversos fines a favor de entidades sin ánimo de lucro y en segundo lugar porque no se quebranta los estándares para dotaciones en exigidos por ley para la población del entorno.

Respecto a los fines concretos a que se destinaría la parcela se alega indefinición de los mismos o falta de concreción.

En la memoria de Alcaldía se cita que la construcción de un centro de atención religioso-pastoral y de formación, denominación otorgada por el entidad solicitante y, a la postre, beneficiaria de la actuación, como concreción material del uso previsto como equipamiento en el art. 38.1.d) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en su redacción dada mediante Ley 4/2.008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, concretamente el uso "religioso", como antes se indicaba.

Los fines concretos constan en el anteproyecto presentado por el Obispado, dándose ahora por reproducidos, por lo que existe definición singular.

De otro lado, conviene tener presente que en la memoria que obra en el expediente de su razón se esgrime, entre otras consideraciones, que *"son muchos los frentes de colaboración con la Iglesia Católica en la dimensión social y asistencial que permiten colegir una iteracción de intereses comunes atinentes al bienestar general de los ciudadanos que no conculcan la asepsia los dictados*

de los principios que orientan la acción de una entidad local, de manera que no hay contraposición entre una visión de la vida enraizada firmemente en la dimensión religiosa y un orden social respetuoso con los derechos de la persona. (...). El diálogo entre instituciones tan dispares en su conformación pero afines en muchos objetivos, es el medio por el que los diversos sectores de la sociedad pueden articular su punto de vista y construir el consenso en relación a los valores u objetivos particulares. (...) La libertad religiosa, hoy, se puede expresar con el axioma de que nunca debería ser necesario renegar de las propias creencias para poder gozar de los propios derechos. Los derechos asociados a la religión necesitan protección, sobre todo si se los considera en conflicto con la ideología secular predominante o con posiciones de una mayoría religiosa de naturaleza exclusiva. Invocar la libertad religiosa sin proteger los derechos de los creyentes a actuar como tales, es dejarla en una mera expresión retórica. No se puede limitar la plena garantía de la libertad religiosa al simple ejercicio del culto, sino que se ha de tener en la debida consideración la dimensión pública de la religión y, por tanto, la posibilidad de que los creyentes contribuyan a la construcción del orden social, porque, en muchos ámbitos de la vida social los creyentes expresan su implicación en una amplia red de iniciativas, que van desde las universidades a escuelas, centros de atención médica u organizaciones caritativas al servicio de marginados. La construcción de un complejo de estas características en la zona en que se localiza la parcela de referencia se fundamenta en el crecimiento de la ciudad en la zona sureste dentro del plan integrado de acción pastoral de la iglesia católica representada por el Obispado de Ávila.”.

Se podrá estar de acuerdo o no con dichas afirmaciones pero, parece obvio que existe justificación de lo actuado desde la óptica de los fines y el destino apuntado. No puede argüirse, entonces, falta de justificación en el sentido de ausencia de esta.

Cuestión distinta y esencial en términos de resolución de las alegaciones es si con los fines a que se destinaría el centro se alcanza un beneficio para el conjunto de la ciudadanía.

Es obvio que este juicio de valor sobre un concepto jurídico indeterminado exige la subsunción en cada caso particular sin que puedan sentarse afirmaciones dogmáticas quienquiera que sea el beneficiario de una cesión o sean os que sean los fines buscados con esta.

En este supuesto, se aporta escrito por el Obispado concretando las posibilidades de uso del inmueble a construir más allá de los presentados en el anteproyecto a modo de características que tendrá el nuevo centro parroquial que constituyen un conjunto de objetivos que se irán llevando a la práctica en la medida en la que lo requiera la población que vaya habitando aquella zona:

1. Un centro en esta zona nueva ofrecerá un lugar de referencia religioso, cultural y social para las personas que ya viven y las que vayan habitando las nuevas viviendas. Será un centro que contribuya a la formación y mantenimiento del tejido social del barrio.
2. Lugar de culto con diversas celebraciones que atienden a la dimensión espiritual que alienta a las personas a vivir su vida con sentido generoso, participativo y esperanzado.
3. Lugar de formación cristiana tanto en la catequesis como en la formación de adultos: grupos bíblicos, de oración, de reflexión. Ofrece una formación de la estructura interna sólida de las personas ante las tareas, los retos y las dificultades que le presenta la vida.
4. Lugar para diversas reuniones y encuentros de movimientos y asociaciones donde se consolida el sentido social y participativo ciudadano.
5. Centro propicio para actividades culturales de representaciones teatrales, musicales y forum de diversas inquietudes y sensibilidades. La dimensión cristiana no huye de la cultura y un estilo de vida que valora la belleza y los valores humanos.

6. Actividades sociales especialmente a través de Cáritas en sus diversos programas como son: acogida, prevención de infancia y juventud, atención de drogodependientes, empleo, atención a inmigrantes y otros en coordinación con los centros de asistencia que se dan en la ciudad.
7. Atención a los enfermos sobre todo a través de los equipos de pastoral de la salud y voluntarios: ancianos y enfermos crónicos, visita a los enfermos de la comunidad en los hospitales, colaboración con la familia en las necesidades de atención al enfermo, acompañamiento a las personas en estado de necesidad psicológica.
8. Ofrecerá, como lo han hecho y hacen ordinariamente todas las parroquias, sus locales para reuniones a las asociaciones de vecinos mientras éstas no tengan un lugar propio.
9. Este Centro Parroquial también ofrecerá espacios deportivos organizados por la parroquia o por otras asociaciones, tal como lo han hecho otras comunidades parroquiales en las zonas nuevas: Seminario, Santiago, La Milagrosa, Santo Tomás, por citar algunas, hasta que los barrios han tenido otras instalaciones de mayor calidad.

Y concluye el escrito con la siguiente afirmación: "En suma, nos mostramos abiertos para ofertar esta infraestructura a los abulenses desde la conciencia de que la Iglesia debe contribuir con sus acciones, sobre todo cuando se fundan en decisiones previas y generosas de la administración civil, a beneficiar al conjunto de ciudadanos, lo que no deja de ser iniciativa, sustento y razón de toda la actividad de la Iglesia en general."

Por tanto, puede deducirse de la propia interpretación del cesionario que el disfrute del centro será para todos los vecinos por lo que entiendo que se cumple el requisito de que sus fines redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, todos los cuales podrán disfrutar potencialmente del mismo.

Restaría por ver cuanto atiende al dictamen del arquitecto municipal.

En el mismo se reseña que la parcela de referencia "*no se halla comprendida en ningún plan de actuación (ordenación, reforma o adaptación), ni consta en la actualidad a quien suscribe su vinculación a un uso municipal que haya sido acordado expresamente por la corporación municipal salvo la de construcción del complejo religioso a que se contrae el expediente de su razón.*"

Cuanto antecede lo es sin perjuicio de la variación de circunstancias que pudieran producirse antes de la finalización de las actuaciones que se diligencian para la sustanciación del expediente de referencia."

En primer lugar, decir que la mención de un complejo religioso como fórmula de denominar la construcción pretendida, no altera la finalidad esencial definida en el expediente que es la interesada por la entidad peticionaria. Es, simplemente, un recurso retórico o de forma que no debe entenderse como interpretación que altere sustancialmente el objeto del centro. O dicho de un modo gráfico, es como si a un edificio para un centro cultural y de ocio se le denominase edificio cultural genéricamente. Lo importante es la finalidad o destino antes explicado y no la denominación para decidir y juzgar sobre los extremos que la norma de aplicación exige.

Por otra parte, cabe argüir que se expresa en tales términos en cumplimiento de lo reseñado en el reglamento de Bienes de las Entidades Locales cuando, como se decía con antelación, se exige *dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.*

Mucho se ha criticado esta exigencia que, a todas luces resulta absolutamente trasnochada, fruto, seguramente, de la fecha en que se promulga el Real decreto, hace 23 años,

porque obliga a hacer una exégesis con tintes proféticos que debe modularse en sus justos términos.

En tal sentido, del análisis de los documentos de planeamiento y proyectos a su alcance concluye que no le consta que esa parcela esté prevista para fin alguno por el Excmo. Ayuntamiento, amén de que no existe acuerdo alguno al respecto. Y respecto de las previsiones de que dicha parcela no sea necesaria ocuparla por el Ayuntamiento en el futuro, habida cuenta de que no existen datos en tal sentido, la experiencia acumulada respecto a la no ejecución de gran parte de las dotaciones públicas planificadas por medios propios por carencia de recursos y que no es posible prever uso vinculado alguno por falta de acuerdo, nada obsta para poder afirmar, con la debida cautela, que no es previsible su uso en un futuro inmediato que la norma exige sea estimado en 10 años, (a pesar de lo absurdo de dicha previsión que la ley de patrimonio de las Administraciones Públicas, aplicable al Estado no cita) y a ello se contrae el informe técnico.

Por tanto, dicho dictamen técnico se ajusta plenamente a lo reseñado en el art. 110 del RB.

Conviene añadir, en términos de hermenéutica comparada con normas de ámbito estatal, más allá del criterio de supletoriedad que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que este texto legal, en su artículo 145, señala:

1. Los bienes y derechos patrimoniales de la Administración General del Estado cuya afectación o explotación no se juzgue previsible podrán ser cedidos gratuitamente, para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia, a comunidades autónomas, entidades locales, fundaciones públicas o asociaciones declaradas de utilidad pública.

Es decir, no se temporaliza la previsión contriéndose, como es lógico y antes se apuntaba, el estudio técnico al momento de decidir y en estos términos debe entenderse hoy la exigencia que apunta el art. 110 del RB.

Por todo cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adoptó, por mayoría absoluta por mayoría absoluta, con el voto favorable de los miembros del P.P., con el voto en contra de la del P.S.O.E. y la abstención del de I.U., produciéndose, por tanto, siete votos favorables, uno en contra y una abstención, el siguiente dictamen:

- Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por el Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Ávila y por el particular, elevándose al Pleno Municipal para que adopte el acuerdo pertinente.

En virtud de la resolución que antecede y con fundamento en lo actuado en el expediente de su razón con la documentación que se incorpora al mismo, considerando que la parcela resultante nº 8 sita en el sector ARUP 1/9 "MISERICORDIA 1. URBANIZACIÓN LAS PÉRGOLAS" del P.G.O.U., de superficie de 5.093 m², inscrita en el registro de la propiedad como finca 48.100, al tomo 2.136, libro 689, folio 84, incluida en el inventario de bienes municipales, ficha 3.776, está calificada como bien patrimonial o de propios según expediente sustanciado simultáneamente al ahora incoado de desafectación al que queda condicionado:

La Junta de Gobierno Local dictaminó por mayoría absoluta, con el voto favorable de los miembros del P.P., con el voto en contra de los del P.S.O.E. y de los de I.U., produciéndose, por tanto, siete votos favorables y dos en contra, lo siguiente:

- Ratificar la cesión en propiedad gratuitamente al Obispado de Ávila la parcela resultante nº 8 sita en el sector ARUP 1/9 "MISERICORDIA 1. URBANIZACIÓN LAS PÉRGOLAS" del P.G.O.U., de superficie de 5.093 m², inscrita en el registro de la propiedad como finca 48.100, al tomo 2.136, libro 689, folio 84, incluida en el inventario de bienes municipales, ficha 3.776, garantizando la plena disposición y disponibilidad de la misma a efectos de su vinculación a la construcción de un centro de atención religioso-pastoral y de formación, en los términos reseñados mediante el dictamen evacuado con fecha 20 de marzo de 2.009,

elevándose al Pleno Municipal para que adopte el acuerdo pertinente al amparo de lo establecido en el art. 22.2.l) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada mediante Ley 57/ 2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

6.- CONTRATACIÓN.-

A) Actividades Programa de Animación Infantil Verano 2.009. Fue dada cuenta del acuerdo adoptado esta Junta de Gobierno Local en fecha 5 de junio de 2.009, mediante el que, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la Ley 30/2.007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y considerando el expediente administrativo tramitado para contratar la prestación del servicio de actividades a desarrollar en la temporada de verano, esto es, en los meses de julio y agosto, con el sector de infancia (niños/as nacidos/as entre los años 1997 y 2006), dentro del Programa de Animación Sociocomunitaria y de Ludotecas Municipales, mediante procedimiento abierto, con determinación de la oferta económicamente más ventajosa en función de diferentes criterios de baremación, con un tipo de licitación de 43.103,45 €, importe con un I.V.A. repercutible del 16% (6.896,55 €), alcanzando un total de 50.000 €, y considerando las Actas de la Mesa de Contratación suscritas al amparo del artículo 295 de la citada Ley, con fechas 7 de mayo y 4 de junio del año en curso, se resolvía lo siguiente:

- Adjudicar provisionalmente el referido contrato a ASOCIACION CULTURAL LAPISLAZULI, en el precio de 50.000 €, I.V.A. excluido.

Considerando que ha transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la publicación del mencionado acuerdo de adjudicación provisional y que la mercantil citada ha presentado la documentación preceptiva a los efectos del presente.

La Junta de Gobierno Local, al amparo de lo establecido en el artículo 135.4 de la Ley 30/2.007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, acordó por unanimidad lo siguiente:

- Elevar a definitiva la adjudicación provisional del contrato de prestación del servicio de actividades a desarrollar en la temporada de verano, esto es, en los meses de julio y agosto, con el sector de infancia (niños/as nacidos/as entre los años 1997 y 2006), dentro del Programa de Animación Sociocomunitaria y de Ludotecas Municipales, a ASOCIACION CULTURAL LAPISLAZULI, en el precio de 50.000 €, I.V.A. excluido.

B) Campamentos urbanos verano 2.009. Fue dada cuenta del acuerdo adoptado esta Junta de Gobierno Local en fecha 5 de junio de 2.009, mediante el que, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la Ley 30/2.007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y considerando el expediente administrativo tramitado para contratar la prestación del servicio de prestación y desarrollo de campamentos urbanos juveniles durante el verano del presente ejercicio destinados a niños/as nacidos/as entre los años 1998 y 2002, con un tipo de licitación de 43.103,45 €, importe con un I.V.A. repercutible del 16% (6.896,55 €), alcanzando un total de 50.000 €, y considerando las Actas de la Mesa de Contratación suscritas al amparo del artículo 295 de la citada Ley, con fechas 7 de mayo y 4 de junio del año en curso, se resolvía lo siguiente:

- Adjudicar provisionalmente el referido contrato a ASOCIACION CULTURAL LAPISLAZULI, en el precio de 50.000 €, I.V.A. excluido.

Considerando que ha transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la publicación del mencionado acuerdo de adjudicación provisional y que la mercantil citada ha presentado la documentación preceptiva a los efectos del presente.

La Junta de Gobierno Local, al amparo de lo establecido en el artículo 135.4 de la Ley 30/2.007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, acordó por unanimidad lo

siguiente:

- Elevar a definitiva la adjudicación provisional del contrato de prestación del servicio de prestación y desarrollo de campamentos urbanos juveniles durante el verano del presente ejercicio destinados a niños/as nacidos/as entre los años 1998 y 2002, a ASOCIACION CULTURAL LAPISLAZULI, en el precio de 50.000 €, I.V.A. excluido.

C) Redacción de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila. De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la Ley 30/2.007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y considerando el expediente administrativo tramitado para contratar, mediante procedimiento abierto, con determinación de la oferta económicamente más ventajosa en función de diferentes criterios de baremación, la prestación del servicio de redacción de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila, con un tipo de licitación de 862.068,97 €, con un I.V.A. repercutible del 16%, 137.931,03 €, alcanzando un total de 1.000.000 €, la Junta de Gobierno Local, considerando las Actas de la Mesa de Contratación suscritas al amparo del artículo 295 de la citada Ley, con fechas 15 de mayo y 25 de junio del año en curso, así como que las ofertas presentadas se ajustan a lo prevenido por los Servicios Técnicos Municipales y a lo interesado en el pliego de cláusulas aprobado al efecto, acordó por mayoría absoluta, con los votos favorables de los miembros corporativos del P.P. y del de I.U.-L.V. y la abstención de la del P.S.O.E., produciéndose, por tanto, ocho votos favorables y una abstención, lo siguiente:

- Adjudicar provisionalmente el referido contrato a CONURMA INGENIEROS CONSULTORES, S.L., en el precio de 646.000 €, importe sobre el que se repercutirá el 16% de I.V.A. (103.360 €), alcanzando un total de 749.360 €.

- Aprobar el gasto, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

- Notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.4 de la repetida Ley, la resolución que antecede al adjudicatario, requiriéndole la presentación de la documentación a que se refiere la cláusula 16 del pliego de condiciones en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante (www.avila.es).

ENTIDAD	Importe (sin IVA)	16% IVA	Total	Puntos
EQUIPO DE TECNICOS EN TRANSPORTE Y TERRITORIO S.A.	690.000,00	110.400,00	800.400,00	14
CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L.	646.000,00	103.360,00	749.360,00	20
OMICRON-AMEPRO S.A.	689.655,17	110.344,83	800.000,00	14
TERRITORIO Y CIUDAD S.L.	732.758,62	117.241,38	850.000,00	9
INGENIERIA 75 S.A.	720.000,00	115.200,00	835.200,00	11
UTE L.V. SALAMANCA INGENIEROS S.A.- STOA ARQUITECTURA Y DISEÑO URBANO S.L. - TAU PLANIFICACION TERRITORIAL S.L.	685.345,00	109.655,20	795.000,20	15
DEMASIZONE ARQUITECTOS ASOCIADOS S.L.	689.568,96	110.331,03	799.899,99	14
CENTRO DE OBSERVACION Y TELEDETECCION ESPACIAL S.A.	731.896,55	117.103,45	849.000,00	10
UTE ENRIQUE BARDAJI Y ASOCIADOS S.L.-TECNICAS TERRITORIALES Y URBANAS S.L.	670.000,00	107.200,00	777.200,00	17
INGENIERIA IDOM INTERNACIONAL S.A.	689.655,02	110.344,80	799.999,82	14
UTE ESTUDIO SEGUI ARQUITECTURA Y PLANEAMIENTO S.L.P.- OFICINA DE PLANEAMIENTO OLLERIAS 45 S.L.	715.517,24	114.482,76	830.000,00	11
UTE ARNAIZ CONSULTORES S.L.- TINSA CONSULTORIA S.A.	689.655,18	110.344,83	800.000,01	14
UTE EZQUIAGA ARQUITECTURA, SOCIEDAD Y TERRITORIO S.L.- SPATIUM S.A.	689.655,17	110.344,83	800.000,00	14

ENTIDAD	Plan de realización				Mejoras			Sellos calidad	Oferta económ.	TOTAL
	Metod.	Calendario		Equipo	Cartgraf.	Difus.	Aplic.			
Durac.		Crongr.								
CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L.	9	5	1	8	1	5	1	2	20	52,00
CENTRO DE OBSERVACION Y TELEDETECCION ESPACIAL S.A.	11	2,51	4	6	4	4	5	4	10	50,51
UTE ENRIQUE BARDAJI Y ASOCIADOS S.L.- TECNICAS TERRITORIALES Y URBANAS S.L.	8	2,87	1	8	2	3	2	2	17	45,87
UTE L.V. SALAMANCA INGENIEROS S.A.- STOA ARQUITECTURA Y DISEÑO URBANO S.L.-TAU PLANIFICACION TERRITORIAL S.L.	8	2,16	1	7	2	1	2	2	15	40,16

UTE EZQUIAGA ARQUITECTURA, SOCIEDAD Y TERRITORIO S.L.-SPATIUM S.A.	9	2,51	1	9	1	1	0	0	14	37,51
UTE ESTUDIO SEGUI ARQUITECTURA Y PLANEAMIENTO S.L.P.-OFICINA DE PLANEAMIENTO OLLERIAS 45 S.L.	8	2,16	3	9	0	4	0	0	11	37,16
INGENIERIA IDOM INTERNACIONAL S.A.	8	0	1	7	2	3	2	0	14	37,00
UTE ARNAIZ CONSULTORES S.L.-TINSA CONSULTORIA S.A.	7	3,58	1	7	0	2	1	1	14	36,58
EQUIPO DE TECNICOS EN TRANSPORTE Y TERRITORIO S.A.	7	1,45	1	7	1	1	1	2	14	35,45
INGENIERIA 75 S.A.	8	2,16	0	7	0	3	0	2	11	33,16
DEMASIZONE ARQUITECTOS ASOCIADOS S.L.	6	3,58	1	8	0	0	0	0	14	32,58
OMICRON-AMEPRO S.A.	5	0,74	0	6	0	1	1	3	14	30,74
TERRITORIO Y CIUDAD S.L.	5	0	0	7	0	0	0	0	9	21,00

D) Consolidación y restauración de cubos 63 al 69 de la Muralla de Ávila y lienzos adyacentes. Fue dada cuenta del proyecto de obras de "Consolidación y Restauración de la Muralla de Ávila" (correspondiente a los lienzos 63-64 al 69-70, incluidos los cubos 63-64-65-66-67-68 y 69), redactado por la Arquitecto Municipal Doña Cristina Sanchidrián Blázquez, que fue aprobado, con un presupuesto de 375.073 €, I.V.A. incluido, por esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 19 de diciembre del año 2008 y cuya ejecución fue adjudicada por este mismo órgano en sesión celebrada el siguiente 13 de marzo de 2009 a la entidad mercantil VOLCONSA CONSTRUCCION Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.A., en el precio de 283.891,46 €, importe sobre el que se repercutirá el 16% de I.V.A., es decir 45.422,63 €, alcanzando un total de 329.314,09 €, así como del acuerdo adoptado posteriormente en fecha 19 de junio pasado por el que se autorizó a dicha Arquitecto Municipal la redacción de la modificación del referido proyecto con el fin de impermeabilizar la zona afectada mediante láminas de vapor y geotextil, además de desviar el riego a una distancia mínima del lienzo de 1,5 a 2,00 metros, con un presupuesto máximo de 45.758,90 €, I.V.A. incluido.

La Junta de Gobierno Local, vista la conformidad suscrita al efecto en fecha 25 de los corrientes por la representación de VOLCONSA CONSTRUCCION Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.A., y de conformidad con lo establecido en el art. 217.3 de la Ley 30/2.007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, acordó por unanimidad lo siguiente:

- Aprobar el proyecto modificado de obras de "Consolidación y Restauración de la Muralla de Ávila" (correspondiente a los lienzos 63-64 al 69-70, incluidos los cubos 63-64-65-66-67-68 y 69), con un presupuesto de 45.758,90 €, I.V.A. incluido

- Adjudicar la ejecución del mismo a la entidad mercantil VOLCONSA CONSTRUCCION Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.A., en el precio de 39.447,33 €, importe sobre el que se repercutirá el 16% de I.V.A., es decir 6.311,57 €, alcanzando un total de 45.758,90 €.

7.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.-

A) Terrazas con mesas y sillas.

a) Fue dada cuenta de los expedientes instruidos al efecto en relación a solicitudes cursadas para la instalación de diversas terrazas de verano en diferentes puntos de la ciudad, así como de los informes elaborados al efecto.

La Junta de Gobierno Local emitió por unanimidad el siguiente dictamen:

- Conceder autorización para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, previo pago de las tasas correspondientes, a los establecimientos que seguidamente se relacionan, cuya distribución, condiciones singulares y demás determinaciones se reproducirán, en los términos del expediente de su razón, en el correspondiente Decreto de autorización.

Establecimiento	Situación terraza	Nº Veladores
El Bar	Calle San Segundo	12
Pallmall	Avenida Juan Pablo II	8
La Barraca	Calle San Juan de la Cruz	5

B) Autorización para instalación de un buzón de correos. Dada cuenta de la petición formulada al efecto en fecha 16 de los corrientes por el responsable provincial de Correos, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad autorizar, con el objeto de dar cobertura a los vecinos del área de expansión de la zona sur de la ciudad, la instalación de un buzón de Correos, amarillo, en la avenida de los Derechos Humanos, a la altura de los números 24-26, siempre y cuando se coloque en lugar que no entorpezca el paso de viandantes.

C) Autorizaciones de barbacoas. Fue dada cuenta del informe evacuado por el Servicio de S.P.E.I.S. con el siguiente tenor:

"ASUNTO : : AUTORIZACIÓN DE BARBACOA
 SOLICITANTE : IGNACIO SÁNCHEZ-FERRERO
 SITUACIÓN DEL EVENTO : C/ Santo Tomás (Casa de los Profesores) ÁVILA
 DIAS : 27 y 28 DE JUNIO DE 2009

INFORME:

Para hacer costar que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Notificar 1 hora antes del evento al Parque de Bomberos (920 22 44 50 ó 920 2110 80).
- Siempre que sea posible se ha de avisar a los propietarios de las fincas colindantes, la operación a realizar, señalando lugar y hora de comienzo.
- Formar un cortafuego en el borde de la zona que se va a quemar, que en ningún caso será inferior a cinco metros.
- Situar personal suficiente para sofocar los posibles conatos de incendios, el cual estará provisto de útiles de extinción: 1 extintor ó reservas de agua en cantidad no inferior a 50 litros ó una manguera con caudal y presión constante y suficiente.
- No abandonar la vigilancia de la zona hasta que el fuego esté completamente apagado.
- Acatar aquellas otras disposiciones que, a tenor de las circunstancias del momento, estimen necesarias la autoridad bajo su responsabilidad.

Este permiso no exime de culpas si se observa alguna irresponsabilidad."

La Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad aprobar el meritado informe, elevándolo a acuerdo.

D) Reservas de agua. Por la Presidencia se informó a la Junta de Gobierno Local de que las reservas de agua alcanzan, globalmente y a fecha 25 junio pasado, el 86,94% de la capacidad de embalsamiento total, siendo las de Becerril del 96,27%, de Serones 82,54% y de Fuentes Claras del 100%.

E) Premio Príncipe de Asturias a la Concordia 2009. Considerando el ruego formulado por el portavoz de I.U.-L.V. en la anterior sesión de este órgano, así como la documentación aportada al respecto, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad apoyar, en atención a sus méritos y dilatada trayectoria, la candidatura al Premio Príncipe de Asturias a la Concordia 2009 de Don Fernando Macarro Castillo, poeta salmantino nacido en Ventosa del Río Almar y que firma bajo el pseudónimo de Marcos Ana, que fue perseguido durante la dictadura y que ha defendido, siempre desde su obra, la paz y la concordia, incluso desde el exilio.

PROVIDENCIA: Cúmplanse los precedentes acuerdos, y notifíquense, en legal forma, a los interesados.

Casa Consistorial, 26 de junio de 2009
EL ALCALDE,